RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0696
(24 de noviembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SA-SIP-2025-003

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de El Doncello, tiene como actividad fundamental y objetivo primordial la administración de los recursos públicos tanto los generados por la gestión territorial como los recibidos por las transferencias del Sistema General de Participaciones y otros.

Que se realizaron los estudios y documentos previos para determinar la Conveniencia y Oportunidad de aperturar el proceso contractual modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SA-SIP-2025-003**, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA IX FERIA EMPRESARIAL, ARTESANAL, CULTURAL Y GASTRONÓMICA "TEJIDOS DE PAZ" DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ,** el cual se regirá en lo pertinente, por el Ordenamiento Constitucional, el Régimen Jurídico determinado en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Que dicha contratación, se adelanta conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2 "Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública", Sección 1 "Modalidades de Selección", Subsección 2 "Selección Abreviada", artículo 2.2.1.2.1.2.2 al artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el día 13 de noviembre de 2025, se publicó el proyecto de pliegos de condiciones con sus respectivos documentos y estudios previos, la convocatoria pública, y todos los documentos y anexos técnicos y jurídicos necesarios.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 19 de 2012, se publicaron los avisos de convocatoria pública en el Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones al proceso.

Que acorde con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe señalar: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliego de condiciones y los estudios y

documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Qué para dar cumplimiento al objeto de la presente CONVOCATORIA, la entidad cuenta con un presupuesto oficial de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00) M/CTE,** garantizado bajo los siguientes rubros:

Artículo	Descripción Artículo	Fuente	Programa	Indicador Producto	BPIN	Valor	CDP y fecha
2.3.2.02.01.003	Otros viene transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	1.2.4.3.03- SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	4101- Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	410103800- Eventos de participación realizados	202500000012343	$8.715.000,00	447 del 08 de octubre de 2025
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinara y equipo	1.2.4.3.03- SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	4101- Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	410103800- Eventos de participación realizados	202500000012343	$41.285.000,00	
TOTAL						**$119.301.555,00**	

Que para facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo, la Ley 1150 de 2007 incluye la posibilidad de conceder la participación exclusiva a Mipymes en ciertos procesos de contratación y por tanto, en su artículo 12 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, establece que *"(…)para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme".*

Que la ley 590 de 2000 modificada por la Ley 2069 de 2020, tiene como objeto el de promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos

Que en virtud del artículo 2 de la Ley 905 de 2004, que modificó la Ley 590 de 2000, se entiende por micro (incluidas las Famiempresas) pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana.

Que mediante Decreto 957 de 2019, se adicionó el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000.

Que el ámbito de aplicación del capítulo 13 del Decreto 1074 de 2015 será para toda clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

Que conforme al artículo 2.2.1.13.2.1. del decreto ibídem, para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.

Que el artículo 2.2.1.13.2.1. del Decreto 1074 de 2015 estableció como criterio exclusivo para la clasificación del tamaño empresarial los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.

Que en atención al artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto mencionado anteriormente para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el considerando anterior, rangos de acuerdo con el sector económico.

Que para el presente proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial N° SA-SIP-2025-003, se tendrá en cuenta los rangos establecidos para el sector servicios, los cuales se encuentran establecidos así:
"Para el sector de comercio:
Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT).
Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y un mil cientos noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT).
Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2'160 .692 UVT)."

Que la Ley 1150 de 2007 en el parágrafo 1 del artículo 12 contiene el hecho de que Entidades Estatales puedan realizar convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito Municipal o Departamental correspondiente al lugar de ejecución del contrato.

Que, por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, define a las Mipymes como la micro, pequeña y mediana empresa de acuerdo con la ley vigente aplicable, que en este caso es la Ley 590 de 2000.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, estableció las convocatorias limitadas a Mipymes en contratación pública, en los siguientes términos: "*Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto

administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la Mipymes para acreditar los requisitos para participar en convocatorias limitadas debe legitimar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Que el valor del presente proceso de selección NO supera la cuantía de los US $ 125.000 dólares americanos.

Que una vez consultado el portal web de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ANCP-CCE en el link https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/comprador-publico se determinó que el umbral para convocatorias limitadas a Mipymes establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hasta el 31 de diciembre de 2025 asciende a la suma de $533.287.768, así:

UMBRAL DE MIPYMES 2025	
US$	125.000
COL$	**533.287.768**

Que teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial N° SA-SIP-2025-003, no supera el valor del umbral para convocatorias limitadas a Mipymes, este proceso es susceptible de limitación a Mipymes.

Que en debida oportunidad presentaron las siguientes solicitudes de limitación a Mipyme:

NIT o Cédula	Nombre de la Mipyme	Ciudad	Departamento	Tamaño y Rango empresarial (Artículo 2.2.1.13.2.2. Dec. 1074 de 2015; adicionado por el Dec. 957 de 2019)		CERL o Matrícula Mercantil	Requisitos establecidos Decreto 1082 de 2015	
				Tamaño empresarial	Sector		Cumple	No Cumple
900652283-1	EMPRESA DE SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.	El Doncello	Caquetá	Pequeña empresa	Comercio	Aporta CERL N° 85455 del 06 de septiembre de 2013	X	
901156766-1	SOLUCIONES INTEGRALES ESPECIALIZADAS DE LA AMAZONIA S.A.S.	El Doncello	Caquetá	Micro empresa	Comercio	Aporta CERL N° 103232 del 16 de febrero de 2018	X	
901.209.615-7	ALWIL GLOBAL SERVICIOS S.A.S	El Doncello	Caquetá	Micro empresa	Servicios	Aporta CERL N° 106284 del 31 de agosto de 2018		X
96352082-3	JOSE ADRIANO SAAVEDRA	El Doncello	Caquetá	Micro empresa	Servicios	Aporta CERL N°	X	

	SAAVEDRA					37321 del 19 de octubre de 2000		

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 expresa: "*Limitaciones territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa*."

Que mediante concepto con Radicado: 2201813000010602, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ANCP-CCE, dijo que: *"Las Entidades Estatales tiene la potestad de realizar o no convocatorias limitadas a Mipyme domiciliadas en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato cuando se cumplan los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. (…)*

(…) Este tipo de incentivos tienen como objetivo principal facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo. (…)
(…) El artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 utiliza la palabra "pueden" de modo que otorga una facultad discrecional a las Entidades Estatales. Según este artículo "las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa."
Así, en la medida en que Proceso de Contratación cumpla con lo previsto en la normativa, la Entidad Estatal podrá limitarlo a Mipyme territorial. (…)"

Que se recibieron cuatro solicitudes de limitación a Mipyme nacional domiciliadas en el municipio de El Doncello Caquetá dentro del término establecido; de las cuales tres de ellas, presentadas por Empresa de Soluciones de Colombia S.A.S., Soluciones Integrales Especializadas de la Amazonia S.A.S. y José Adriano Saavedra Saavedra, cumplen con los requisitos previstos en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 957 de 2019 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021; que, por el contrario, la solicitud presentada por Alwil Global Servicios S.A.S. no cumple con las condiciones normativas exigidas.

Que, por lo expuesto, la entidad territorial puede limitar a Mipyme nacional con domicilio en el municipio de El Doncello Caquetá el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial N° SA-SIP-2025-003.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SA-SIP-2025-003**, en los siguientes términos:

Objeto de la contratación: **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA IX FERIA EMPRESARIAL, ARTESANAL, CULTURAL Y GASTRONÓMICA "TEJIDOS DE PAZ" DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ.**

Limitación a MiPymes: La Entidad limita la convocatoria de este Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas con domicilio en el municipio de El Doncello Caquetá, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Modalidad de Selección: Emplear para la selección del contratista, la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL,** conforme lo prescrito por el literal a) numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ajustándose a lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, Artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan.

Cronograma del proceso: Para el presente proceso se fijará el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR O MEDIO DE PUBLICACION
Publicación de las respuestas a las observaciones	24 de noviembre de 2025	Plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)
Publicación del acto de apertura	24 de noviembre de 2025	Plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)
Publicación del Pliego definitivo	24 de noviembre de 2025	Plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)
Observaciones pliego definitivo	25 de noviembre de 2025 a las 11:59 pm	Plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)
Plazo para publicar adendas	26 de noviembre de 2025 a las 07:00 p.m.	Plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)
Cierre	El 28 de noviembre de 2025 a las 7:00 a.m.	Plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)
Evaluación	28 de noviembre de 2025	Procedimiento interno de la entidad.
Traslado del informe de evaluación y Publicación	28 de noviembre de 2025 antes de las 11:59 pm	El informe se publicará en el SECOP II (www.contratos.gov.co).
Objeciones al Informe de Evaluación	Del 01 al 03 de diciembre de 2025 hasta las 11:59 pm	Plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)
Respuesta Objeciones informe de evaluación	El 04 de diciembre de 2025	Plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)
Apertura del sobre económico	El 04 de noviembre de 2025 a las 10:00 AM	Plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)
Audiencia pública de adjudicación (Subasta) (si no se presentan modificaciones al cronograma)	El 04 de noviembre de 2025 a las 10:00 AM	El lugar de la adjudicación será la oficina de contratación ubicada en la carrera 4ª calle 3ª esquina, Palacio Municipal, oficina de contratación
Publicación del acto de decisión (Adjudicación o declaratoria de desierta)	El 04 de noviembre de 2025	Plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR O MEDIO DE PUBLICACION
Firma del Contrato	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la adjudicación	En el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

Nota: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el Pliego de Condiciones y Adendas respectivas (el presente cronograma no restringe lo establecido en el estatuto general de contratación).
(*) Estas fechas se pueden ver afectadas en caso de que la Entidad requiera descartar precios artificialmente bajos, para lo cual no será necesario acudir a adenda.

Lugar electrónico de consulta del pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos, disponibles desde la fecha de la resolución de apertura: El presente proceso se desarrollará a través de la plataforma SECOP II, por tal razón, toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en dicho portal, por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

Convocatoria a veedurías ciudadanas: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 5, el proceso de selección, así como el contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, podrán ser objeto de la vigilancia control ciudadano, por lo tanto el municipio de El Doncello Caquetá se permite convocar a las veedurías ciudadanas para lo de su competencia durante las diferentes etapas del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial N° SA-SIP-2025-003 y del contrato resultante del mismo.

Presupuesto oficial: La entidad cuenta con un presupuesto oficial de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00) M/CTE.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: El compromiso presupuestal que demande el gasto que se derive del presente proceso está respaldado de la siguiente manera:

Artículo	Descripción Artículo	Fuente	Programa	Indicador Producto	BPIN	Valor	CDP y fecha
2.3.2.02.01.003	Otros viene transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	1.2.4.3.03- SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	4101- Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	410103800- Eventos de participación realizados	202500000012343	$8.715.000,00	447 del 08 de octubre de 2025
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinara y equipo	1.2.4.3.03- SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	4101- Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	410103800- Eventos de participación realizados	202500000012343	$41.285.000,00	
TOTAL						**$119.301.555,00**	

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Proyectó y elaboró	Carolina Rivas Calderón	**Cargo**	CPSP-2025-004
Reviso	María Alexandra Murillo Diaz	**Cargo**	Asesora Contratación

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del alcalde municipal, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2025.

ORIGINAL FIRMADO

JAÍR DÍAZ DÍAZ
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró	Carolina Rivas Calderón	**Cargo**	CPSP-2025-004
Reviso	María Alexandra Murillo Diaz	**Cargo**	Asesora Contratación